

GACETA OFICIAL

12628

Como la infracción está comprobada y el tiempo concedido al apelante para suscitar su apelación y presentar pruebas, en descargo se ha vencido con exceso.

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrate, notifíquese y címpase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Agosto 19 de 1922.

En las diligencias practicadas por el Inspector del Fisco, José del Rosario Nájera y Domínguez, en la averiguación de la responsabilidad del Dr. Melvin Lee, por haber sido hallado en casa de la señora Virginia Ross, amiga de éste, un pedazo de opio crudo, ha resultado que el dueño de dicha droga es el sindicado José Melvin Lee, según se dispone de las declaraciones de cargos que se le hacen, y con tal motivo, el Jefe del Registro Nacional por Resolución número 158 del día 19 de Julio próximo pasado, le impuso una multa de B. 150.00 y se decomisó el opio en cuestión.

El acusado no ha sustentado la apelación que interpuso contra el fallo arbitrio mencionado, y como está comprobada la falta,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución apelada.

Regístrate, notifíquese y címpase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Agosto 19 de 1922.

En vista de que este Despacho considera justas las razones en que se funda el señor Liquidador de Impuestos de Colón para eximir de responsabilidad a la casa comercial «Wal On Young Chang», la que recibió un embarque de harina de trigo con la factura consular y la comercial erradas en lo que respecta al precio total del embarque pero correctas en lo que se refiere al precio comercial, lo que evidencia que no ha habido intención de defraudar al Tesoro público, sino más bien un error disculpable de los embajadores,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 7, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el día 11 de Julio último, y ordenar lo expuesto lo en referencia que corresponde a los trámites que el impuesto permaneció respectivo, teniendo en cuenta el motivo que da el artículo 111 del Código de Hacienda.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Nicanor Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y en la otra parte, se denominará el Gobierno, y el Señor James Stuart Dives, Presidente de la Colón Electric & Ice Supply Company, en representación de esta, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Empresa se compromete a suministrar durante once horas cada noche, en las calles, plazas y otros lugares públicos de la ciudad de Colón, todo el alumbrado público necesario por medio de tránsitos focos incandescentes de 320 lúmens cada uno, veintidós focos incandescentes de 150 lúmens, veintidós en el Barrio de Nuevo Cristóbal y veintidós de arco de cinco amperios cada uno, o su equivalente. Y se establece mediante la presente la Empresa a contratar la instalación, explotación y cesión de los servicios y servicios del Gobierno.

Los focos para el alumbrado de las calles, plazas y otros lugares públicos con los que se encuentran autorizados así:

LÁMPARAS DE ARCO

1. Escuela, Calle del Frente y Tercera.

2. Parque Municipal.

3. Parque Municipal.

4. Calle del Frente y 5^a

5. e e e e 6^a

6. e e e e 7^a

7. e e e e 8^a

8. e e e e 9^a

9. e e e e 10^a

10. e e e e 11^a

11. e Píe y Calle 2^a

12. e e e 3^a

13. e e e 4^a

14. e e e 5^a

15. e e e 6^a

16. e e e 7^a

17. e e e 8^a

18. e e e 9^a

19. e e e 10^a

20. e e e 11^a

21. e Bolívar cerca al depósito de Maderas Stilson.

22. Calle Bolívar y Calle 2^a

23. e e e 2^a e 3^a

24. e e e e 4^a

25. e e e e 5^a

26. e e e e 6^a

27. e e e e 7^a

28. e e e e 8^a

29. e e e e 9^a

30. e e e e 10^a

31. e e e e 11^a

32. e e e e 12^a

33. e e e e 13^a

34. e e e e 14^a

35. e Santander e 2^a

36. e e e e 3^a

37. e e e e 4^a

38. e e e e 5^a

39. e e e e 6^a

40. e e e e 7^a

41. e e e e 8^a

42. e e e e 9^a

43. e e e e 10^a

44. e e e e 11^a

45. e e e e 12^a

46. e e e e 13^a

47. e e e e 14^a

48. e e e e 15^a

49. e Narito e 2^a

50. e e e e 3^a

51. e e e e 4^a

52. e e e e 5^a

53. Calle Narito y Calle 6^a

54. e e e e 7^a

55. e e e e 8^a

56. e e e e 9^a

57. e e e e 10^a

58. e e e e 11^a

59. e e e e 12^a

60. e e e e 13^a

61. e e e e 14^a

62. e Ricaurte e 2^a

63. e e e e 3^a

64. e e e e 4^a

65. e e e e 5^a

66. e e e e 6^a

67. e e e e 7^a

68. e e e e 8^a

69. e e e e 9^a

70. e e e e 10^a

71. e e e e 11^a

72. e e e e 12^a

73. e e e e 13^a

74. e e e e 14^a

75. Broadway y calle 2^a (Avenida Central)

76. Broadway y calle 3^a

77. e e e e 4^a

78. e e e e 5^a

79. e e e e 6^a

80. e e e e 7^a

81. e e e e 8^a

82. e e e e 9^a

83. e e e e 10^a

84. e e e e 11^a

85. e e e e 12^a

86. e e e e 13^a

87. e e e e 14^a

88. e e e e 15^a

89. Reyes e 2^a

90. e e e e 3^a

91. e e e e 4^a

92. e e e e 5^a

93. e e e e 6^a

94. e e e e 7^a

95. e e e e 8^a

96. e e e e 9^a

97. Calle F y Calle 2^a

98. Coconut Alley y Calle 2^a

99. e e e e 3^a

100. Calle G y Calle 3^a

101. e e e e 4^a

102. e e e e 5^a

103. e e e e 6^a

104. e e e e 7^a

105. e e e e 8^a

106. e e e e 9^a

107. Calle 16 cerca de la calle de Reyes

108. Calle 16 cerca del Matadero

LÁMPARAS INCANDESCENTES DE 320 LÚMENS

1. Reyes Alley entre las calles 2^a y 3^a

2. Calle F entre las calles 2^a y 3^a

3. Coconut Alley entre las calles 2^a y 3^a

4. Calle G y calle 2^a

5. Broadway entre las calles 2^a y 3^a

6. e e e e 2^a y 3^a

7. e e e e 4^a y calle 1

8. e e e e 4^a entre calles I e II

9. e e e e 4^a y calle I

10. e e e e 5^a entre calles I y J

11. e e e e 6^a entre calles I y J

12. e e e e 7^a entre calles I y J

13. e e e e 8^a entre calles I y J

14. e e e e 9^a entre calles I y J

15. e e e e 10^a entre calles I y J

16. e e e e 11^a entre calles I y J

17. e e e e 12^a entre calles I y J

18. e e e e 13^a entre calles I y J

19. e e e e 14^a entre calles I y J

20. e e e e 15^a entre calles I y J

21. e e e e 16^a entre calles I y J

22. e e e e 17^a entre calles I y J

23. e e e e 18^a entre calles I y J

24. e e e e 19^a entre calles I y J

25. e e e e 20^a entre calles I y J

26. e e e e 21^a entre calles I y J

27. e e e e 22^a entre calles I y J

28. e e e e 23^a entre calles I y J

Además de los focos enumerados en la lista anterior la Empresa se compromete a suministrar a umbrado para el uso de las cajas de alarma de incendio por medio de 28 focos de 320 lumenes cada uno.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos arriba mencionados a Juegos Iluminados de los que quieran. Los gastos que demanden estos cambios serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 28. El Gobierno pagará a la Empresa por el servicio de que se trate la cantidad anterior a razón de catorce billones y cuatrocientos veintidós (B. 14.4.0) mensuales por cada foco, e igual, dos billones (B. 2.0) mensuales por cada foco incandescente de 320 lumenes y diez billones (B. 10.0) mensuales por cada foco incandescente de 150 lumenes, corriendo el mismo a los titulares a los del servicio de instalación subterránea en el Barrio de Nuevo Cristóbal.

En las oficinas del Gobierno se empleará el sistema de medidor y los precios que la empresa cobrará por el suministro de electricidad para el exclusivo uso del Gobierno serán a razón de diecisiete centésimos de balboa (B. 0.16) por cada kilovatio hora.

Artículo 29. Si el Gobierno resuelve aumentar el número de los focos de arco e incandescentes, o hacer instalaciones en nuevos edificios o oficinas, pagará a la Empresa de acuerdo con los precios establecidos en el artículo anterior.

Los gastos de nuevas instalaciones de luces de arco e incandescentes en las calles, plazas y otros lugares públicos serán por cuenta de la Empresa, pero ésta no estará obligada a hacer nuevas instalaciones por cuenta dentro de los seis meses anteriores a la terminación de este contrato.

Artículo 30. La Empresa se compromete a suministrar gratuitamente al umbrado el trío de grúa en los días 2, 3, 4 y 28 de Noviembre; pero sólo será obligatorio en el frente principal del Palacio del Gobierno y en el Parque Municipal.

Artículo 31. Es entendido que las lámparas que se instalen en Nuevo Cristóbal serán montadas en faroles semejantes a los que se usan en la Zona del Canal y la instalación de los alambres para las lámparas de Nuevo Cristóbal será subterránea.

Artículo 32. La Empresa se compromete a cobrar a los particulares por el consumo de electricidad, los mismos precios que se establecen en la Resolución número 46 de fecha 10 de Diciembre de 1920, de la Secretaría de Fomento, tan pronto como expire el privilegio de que goza actualmente.

Artículo 33. El Gobierno se compromete por su parte, a tomar las luces a que se refiere el artículo 15 de este contrato y a pagar el precio convenido por mensualidades vencidas. También se compromete el Gobierno a pagar las demás sumas a que hubiere lugar de acuerdo con el artículo 30.

Artículo 34. La Empresa o sus sucesores quedan autorizados para traspasar en cualquier tiempo este contrato previo consentimiento del Gobierno, pero de ninguna manera podrá traspasarse este contrato a ningún Gobierno extranjero.

Artículo 35. Las partes contratan de su libre albedrío, de conformidad con las leyes vigentes, cualquier diferencia que surja en el cumplimiento de este contrato.

Artículo 36. El término de duración de este contrato es de cinco años contados desde el día primero de Junio de mil novecientos veintidós.

Artículo 37. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En 5 de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Colon Electric & Ice Supply Company,
Por J. S. Dales,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NÚMERO 31

Entre los suscritos, saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y James Stuart Dales, en su carácter de Presidente y Representante legal de The Colon Electric & Ice Supply Company, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º La Compañía permite a la Nación colocar y mantener contactos en los postes de las líneas de transmisión de la Compañía en la ciudad de Colón, con el objeto de instalar alambres de servicio para las cajillas y timbres de alarma de incendio. Se entiende por un contacto el soporte de un alambre, así que, cuando se instalen dos o más alambres en un poste o en una palanca cada soporte para alambre es un contacto.

Artículo 2.º El servicio de alarmas de incendio se prestará actualmente por medio de 28 cajillas que se ha instalado en la ciudad de Colón en los postes e pedestales que el cuerpo de Bomberos ha colocado en los lugares que a continuación se expresa:

Calle 2^a y Bolívar
" 2^a y Broadway
" 3^a y Narino
" 4^a y Páez
" 4^a y Ricaurte
" 5^a y Calle "G"
" 5^a y Frente
" 5^a y Santander
" 5^a y Broadway
" 6^a y Bolívar
" 6^a y Narino
" 6^a y Calle "G"
" 7^a y Frente
" 8^a y Santander
" 8^a y Calle "G"
" 8^a y Nuevo Cristóbal
" 9^a y Páez
" 9^a y Ricaurte
" 10^a y Santander
" 10^a y Broadway
" 11^a y Bolívar
" 11^a y Ricaurte
" 12^a y Broadway
" 13^a y Narino
" 14^a y Broadway
" 15^a y Ricaurte
" 15^a y Matadero

Por RIVER

En atención que la Nación ha querido tener contacto en los postes e instalar en los mismos postes existentes hoy y en los adicionales que la Compañía instale en la ciudad de Colón.

Artículo 3.º Los contratos de que se trate serán celebrados y mantenidos en la Nación debajo de las líneas primarias y secundarias que la Compañía tiene para trastear la corriente eléctrica en la ciudad de Colón.

Artículo 4.º Para llevar a cabo la ejecución de contratos y para la ejecución de todos los trabajos que sean necesarios

en relación con el sistema de alarmas de incendio el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón notificará a la Compañía respecto de la clase y forma de trabajo que debe hacerse, siendo entendido que tales trabajos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 5º La Compañía o sus sucesores podrán traspasar en cualquier tiempo este contrato, previo consentimiento del Gobierno, pero de ninguna manera podrá traspasarse este contrato a ningún Gobierno extranjero.

Artículo 6º La Nación se obliga a pagar a la Compañía la suma de cinco billones (B. 5.00) mensuales como renta por el uso de todos los postes para la colocación de los timbres del sistema de señales de incendio que sean necesarias durante la vigencia de este contrato, por mensualidades vencidas.

Artículo 7º Este contrato permanecerá en vigor por el término de diez años a partir de esta fecha, y requerirá para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En 6 de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
The Colon Electric & Ice Supply Co.,
Por J. S. Dales,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Juicio, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUITANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Esperanza y en la Huerta del Rey, o tráta de otros lugares cuando faltare en estos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibir y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista celebrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuotas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuotas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cuadra de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las mismas o cuotas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga en particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 26, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 26 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demográfico de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de

mil novecientos veintidós, las cuatro personas que en seguida se describen:

Un hueso, casi bala, grande, pesa veintiún kilates y treintiún centímetros de kilate; una cara, bien oriente y otra marcada; casi toda cubierta con una fina capa sárica. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una raya, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos masculinas y una femenina clavadas en la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinta y seis centímetros de kilate, color blanco, bien oriente, ligeramente achacada en uno de los extremos y una mancha oscura hacia la pieza en una cabeza. Avaluada en veintiún balboas (B. 21.00).

Un hueso, pesa dos kilates con tres cuartos, blanco perfecto, tiene buena pieza, bien oriente. Avaluada en diez balboas (B. 10.00).

Las peticiones deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Seá postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la pieza o las piezas por las cuales hace puestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.

30 vs.—23

AVISO DE REMATE
El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en su lado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de piedras sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quinientos y techo de madera y fierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si hubiere sido adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Julio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy sinceramente a todos los Jefes de oficinas públicas que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficina. Los particulares llamados sobreponibles en un informe de conformidad con el artículo 46 de la Ley 14 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CASALERO
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bucar del Torno,

Por el presente cita, llama y empieza a la señora Tamar Maud Montañac, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a este despacho por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene instaurada su esposo señor Elijah W. López.

Y para que sirva de formal notificación a la referida señora Tamar Maud Montañac, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZENÓN NÁVALC

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs. 1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moreno como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda Q el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien rostreado por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna, reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Paredes.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivero se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el hombro R y a sangre F, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra

pasando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concursar a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde.

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basilio se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un luero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22 que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se haga en lugares públicos del Distrito y se publica en la *Gaceta Oficial*.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El intrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macizo, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: P

El semejante en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días haga valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—21

y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El expreso animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en subasta pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 21

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esa cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciere se procederá al avalúo por peritos y a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis R. Pábriga, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D) en la pulpa de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cache negro, motivado por un accidente y despuéas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la *Gaceta Oficial* con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cista, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por al fin interesado, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Ric. N° 10.544